



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00465-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. En atención a que el valor de las pretensiones de la demanda asciende a **\$148.655. 433.oo Mcte** (artículo 26, numeral 1 del CGP), de manera que no supera los 150 SMMLV¹, por tanto, corresponde a un proceso de menor cuantía conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Décimo tercero. La sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** informó a mi poderdante a través del balance fiduciario con corte a julio 10 de 2023, existe un saldo pendiente por pagar por la suma de \$148.655.433, valor que mi poderdante canceló hace más de un año a la sociedad **LUQUE OSPINA PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de menor cuantía de esta Ciudad.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-465 -1 folio-)

ypg

¹ Salario Mínimo para el año 2023 \$1.160.000. Mayor Cuantía para el año 2023- \$174.000.000.